CONTRATO	No.	FECHA
TRANSPORTE	C-PSMT-057-2026	13-10-2026
EL CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
NIT.	824.000.204-5	
GERENTE:	VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	
C. C. No.	49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar	
EL CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES R.A CONSULTORIAS SAS *distinguido con Nit No 901613489-7*	
Representante Legal	HUBER ANDRES PARADA JULIO *Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.839.643 Expedida en La Gloria-Cesar*	
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR	
CUANTÍA:	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($366.666,00).	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) DIAS	
CÓDIGO UNSPSC	F- 78111800	

Entre los suscritos a saber: ***VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ,*** *mujer, mayor de edad, vecina de esta Cabecera Municipal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.* ***49.771.817 Expedida en Valledupar-Cesar****, obrando en calidad de en Calidad de Gerente de la* ***ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ****, nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz- Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del* ***HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR****, con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y de otra,* ***TRANSPORTES ESPECIALES R.A CONSULTORIAS SAS*** *distinguido con Nit No* ***901613489-7*** *Representada Legalmente por* ***HUBER ANDRES PARADA*** *JULIO Identificado con Cedula de Ciudadanía No* ***1.007.839.643 Expedida en La Gloria- Cesar,*** *Ubicados en la CL 11 28 23 AP 102 Municipio de Aguachica-Cesar, persona jurídica de derecho privado, inscrita el día : 18 de Febrero de 2021, bajo el Folio de Matricula No. 63142 de la Cámara de Comercio de la Aguachica, con domicilio principal en la CL 11 28 23 AP 102 Municipio de Aguachica-Cesar, quien declara que ni él ni sus socios se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley y quien en adelante se denominará* ***EL CONTRATISTA****, se ha convenido en celebrar un* ***CONTRATO DE TRANSPORTE,*** *que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:*

1. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

3. Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

4. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

5. Que el artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

6. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[2], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

7. Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

8. Que asimismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República

---

2 *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

9. Que conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

10. Que la ESE ***HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,*** *es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996, identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.*

11. Que la promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

12. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

13. Que según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

14. Que conforme a lo anterior, se requiere el servicio de transporte de vehículo especial con destino a coadyuvar en la movilización de la persona dispuesta para el plan de intervenciones colectivas (pic)

15. Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

16. Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Estatuto Contractual, la oficina del ramo, solicito oferta a ***TRANSPORTES ESPECIALES R.A CONSULTORIAS SAS*** *quien presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar;*

17. La suscrita Gerente, Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.

18. En mérito de lo expuesto.

Cláusula 1. Objeto del Contrato. "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

PAZ - CESAR". EL CONTRATISTA, *de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de* ***ESE HOSPITAL.*** *Los alcances de su cumplimiento, se sujetaran en los estudios previos e invitación a presentar la oferta que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista.*

Cláusula 2. Actividades específicas del Contrato. EL CONTRATISTA *se obliga para con* ***EL HOSPITAL*** *a prestar el* ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR".*** *En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a poner al servicio del transporte, así:*

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TIPO DE VEHICULO	UNDAD	VALOR UNITARIO
1	Área urbana del Municipio de la Paz Y Área Corregimental del Municipio de la Paz ida y Vuelta	1 días	Vehículo automotor tipo camioneta doble cabina 4x4 full equipo, cuatro puertas, cilindraje mínimo de 1.300 CC, combustible: Diesel o Gasolina, Capacidad Mínima: 5 pasajeros	1	$366.666,00

Cláusula 3. Valor del Contrato y Forma de Pago. *El valor del presente contrato es la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($366.666,00).*** *incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. La E.S.E. pagará al* ***CONTRATISTA*** *el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato, equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($366.666,00), una vez se haya prestado efectivamente el servicio objeto del contrato y este haya sido recibido a satisfacción por el supervisor. El pago se efectuará previa presentación de: a) factura o cuenta de cobro, según corresponda al régimen tributario del contratista; b) certificación o acta de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato; c) informe de supervisión que certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales; d) informe de ejecución del contratista, cuando aplique; y e) acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.* ***Nota****. Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos, previa disponibilidad del PAC.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) y a la certificación de cumplimiento del supervisor.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****. No se tramitarán pagos que no cuenten con la totalidad de los soportes exigidos.* ***PARÁGRAFO TERCERO.*** *El contratista asume todos los costos asociados a la operación del servicio de transporte, incluyendo combustible, mantenimiento, conductores y demás gastos necesarios, sin que estos generen pagos adicionales por parte de la entidad. Liquidación del contrato: La liquidación del contrato se efectuará bilateralmente dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción del servicio. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: (i) Informe mensual de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato. (ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. (iii) Acta de recibo parcial firmada por la supervisión de la entidad. (iv) Acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.*

Cláusula 4. Plazo de ejecución. *El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado* ***TRES (3) DIAS****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Cláusula 5. Obligaciones Generales del Contratista. *Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: 1.- Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2.- Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3.- Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación. 4.- Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 5.- Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6.- Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 7.- Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 8.- Promover el empleo local durante*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

la ejecución del contrato. 9.- Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 10.- Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 11.- Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 12.- Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 13.- Informar a más tardar el quinto día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. 14.- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el orden en los términos del mismo, cuando se requieran. 15.- Las demás actividades que se deriven del objeto contractual. ***Especificas:*** *1. El contratista será el único responsable por todos los daños y perjuicios que cause al Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar o a terceros en la ejecución del contrato a suscribir. La entidad no será responsable ante el contratista por daños o perjuicios que éste o sus trabajadores pudiesen sufrir por acto u omisiones del propio contratista o de sus trabajadores ni por accidente que le sobrevenga en la ejecución del contrato ni por destrucción, pérdida o daño de los elementos o bienes que el mismo contratista pudiere utilizar en la ejecución del contrato, todos los cuales serán asumidos por el contratista. 2. Prestar el Servicio de transporte, transportando al persona dispuesto en el marco del objeto contractual, acordes al Decreto No. 348 de 2015 y a las políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte. 3. El contratista deberá suministrar a su personal la capacitación y entrenamiento específico relativos a la prestación del servicio de transporte. 4. El contratista será quien vinculara a los conductores respectivos, los cuales no tendrán ninguna relación laboral con el Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar, y deberán tener licencia de conducción de acuerdo al tipo de vehículo. 5. El contratista a su costa dará estricto cumplimiento a todas las normas vigentes sobre salud ocupacional y seguridad industrial y velará por la seguridad de sus trabajadores. 6. El contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución de los servicios materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del contrato suscrito para la ejecución del proyecto, los vehículos y el personal ofrecido en su propuesta y aprobado por el Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar, necesario para el desarrollo de los trabajos. El contratista se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos. 7. El contratista velará porque los conductores de los vehículos de transporte conduzcan sin exceso de velocidad y conserven buena presentación personal. 8. El contratista reemplazará en forma inmediata los vehículos por otros iguales o de mejores condiciones ante un eventual daño, robo o imprevisto. 9. Los vehículos que se presenten para la ejecución del contrato deberán ser los mismos que presten el servicio, no se les puede estar cambiando ni rotando. 10. El contratista deberá suministrar oportunamente el combustible, mantenimiento y conductor para la operación del servicio de transporte. 11. El contratista velará porque los conductores porten el original los documentos del vehículo tales como: Carta de propiedad, tarjeta de operación y los seguros vigentes, ya sea como afiliado o propietario de la empresa. Para la tarjeta de operación, estos también podrán ser aportadas a través de mensaje de datos derivado de la consulta en línea y en tiempo real en el Registro Único Nacional de Tránsito, Runt. 12. Los conductores deberán cumplir con las rutas y los horarios establecidos, así como responder por la seguridad del personal en el recorrido y dejarlos en los sitios establecidos. 13. El contratista deberá presentar al supervisor e Interventor del contrato, informes generales y financieros y de ejecución del mismo. 14. El Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar se reserva el derecho de exigir, por escrito, al contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al contratista para elevar ningún reclamo contra la entidad. 15. El Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz- Cesar podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, el suministro de información sobre los vehículos, operadores y condiciones exigidas en las especificaciones técnicas. El contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que el Hospital haya fijado. 16. Deberá disponer de Un (1) vehículo que atenderán en forma individual la prestación del servicio de transporte tanto en la zona urbana como en la zona rural. 17. Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención. 18. Poseer vigente el respectivo SOAT y toda clase de seguros obligatorios de los vehículos. 19. Poseer vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y Extracontractual de los vehículos que presten el servicio. 20. Prohibido transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los pasajeros. 21. Ningún personal dispuesto en el alcance del objeto contractual puede ir de pie dentro del vehículo. 22. Además deberá realizar los Pagos de Aportes de seguridad social y Para-fiscales del personal a su cargo. 23. Garantizar la realización de los mantenimientos mediante la presentación de copia de contrato con servitecas o talleres de mecánica, además los vehículos deben tener un botiquín de primeros auxilios y equipos de seguridad. 24. Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio. 25. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del contrato.

Cláusula 6. Obligaciones Generales de la ESE Hospital. *Son obligaciones generales de la ESE Hospital, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista*

Cláusula 7. Responsabilidad. EL CONTRATISTA *es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.*

Cláusula 8. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. *Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública.*

Cláusula 9. Caducidad. LA EMPRESA *mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.*

Cláusula 10. Multas. *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de* ***EL CONTRATISTA, HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR*** *podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del CONTRATO. El valor de las multas podrá cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.*

Cláusula 11. Cláusula Penal. *En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte de* ***EL CONTRATISTA****, éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de* ***LA EMPRESA*** *sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.*

Cláusula 12. Garantías.

Por tratarse de un proceso contractual de contratación directa no se exige constitución de garantía de seriedad de la oferta, y teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, por tratarse dentro de las modalidades de contratación Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Acuerdo No 011 del 10 de Diciembre de 2024 del Manual Interno de Contratación.

Cláusula 13. Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA *es una persona independiente de la* ***ESE HOSPITAL****, y en consecuencia,* ***EL CONTRATISTA*** *no es su representante, agente o mandatario.* ***EL CONTRATISTA*** *no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la* ***ESE HOSPITAL****, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.*

Cláusula 14. Cesiones. EL CONTRATISTA *no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la* ***ESE HOSPITAL****.*

Cláusula 15.- Indemnidad. EL CONTRATISTA *se obliga a indemnizar al* ***HOSPITAL*** *con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a mantener indemne al* ***HOSPITAL*** *de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.* ***EL CONTRATISTA*** *mantendrá indemne al* ***HOSPITAL*** *por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que* ***EL CONTRATISTA*** *asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.*

Cláusula 16. Solución de controversias. *Las controversias o diferencias que surjan entre* ***EL CONTRATISTA*** *y* ***LA ESE HOSPITAL*** *con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

siguiente opción: ***ARBITRAMENTO:*** *En los contratos que celebre la ESE Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.*

La Constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá a las normas del Código de Comercio o las normas establecidas en la normativa vigente, conforme al artículo 95 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

Cláusula 17. Supervisión. *La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por* ***EL CONTRATISTA*** *a favor del* ***HOSPITAL****, estará a cargo del* ***Profesional Universitario Área de la Salud – Líder de PYM ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.***

Cláusula 19. Confidencialidad. *En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.*

Cláusula 20. Régimen Laboral. *En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar* ***EL HOSPIAL*** *constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no estará obligado al pago de prestaciones sociales.*

Cláusula 21. Afiliación al Sistema de Seguridad Social. *De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato,* ***EL CONTRATISTA*** *deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.*

Cláusula 22. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA *afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.*

Cláusula 23. Impuestos. *Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del* ***CONTRATISTA****, y las retenciones que ordene la ley en relación con el cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán efectuadas por* ***EL HOSPITAL.***

Cláusula 24. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución. *Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de la Paz (Cesar) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio de la Paz (Cesar).*

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

ESE HOSPITAL:	***EL CONTRATISTA:***
_____	_____
VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	***HUBER ANDRES PARADA JULIO***
Gerente ESE Hospital.	*Rep. Legal* ***TRANSPORTES ESPECIALES R.A CONSULTORIAS SAS***
Marino Zuleta Ramírez	
La Paz- Cesar.	

Proyectó: Víctor A. Valera – Asesor Externo en Contratación.
Revisó: Sandra López Calderón - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica y de Contratación.